

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **64508**

Ref. Expediente N° NC2017/0013405

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Oficina bajo el No. NC2017/0013405, los solicitantes **MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER, AGENUS INC., LUDWIG INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH LTD**, presentaron solicitud de patente de invención en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”; para la creación denominada “**ANTICUERPOS ANTI-PD1**”.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 44708 del 10 de septiembre de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de septiembre de 2019 con el No. NC2019/0010044, el apoderado de los solicitantes, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución citada en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó el apoderado de los solicitantes que dentro de la resolución de concesión de la patente de invención se cometió un error de transcripción en lo que refiere al nombre de uno de los inventores, en concreto *Rikke Baek HOLMGAAR*, siendo lo correcto *Rikke Baek HOLMGAARD*.

Por lo tanto solicitó con apoyo en lo establecido en el numeral 1.2.1.7., del Capítulo I del título X de la Circular Única de esta Entidad, así como, lo prescrito por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 proceder a la corrección del error mecanográfico referido en precedencia, corrigiendo en lo pertinente el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 44708 del 10 de septiembre de 2019, permitiendo así que se refleje de manera correcta el apellido del inventor conforme al petitorio de la solicitud.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación.

Ref. Expediente N° NC2017/0013405

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Al respecto, esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar la documentación que sobre el trámite de la referencia reposa en SIPI se evidencia que el dato referido por el apoderado en su solicitud de corrección se corresponde con el apellido del inventor indicado al momento de la presentación de la solicitud es decir, HOLMGAARD y no en la forma como se indicó en la resolución objeto de corrección.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección a la solicitada por parte del apoderado de los solicitantes, a la Resolución No. 44708 del 10 de septiembre de 2019 en el sentido de corregir el apellido del inventor conforme lo indicado en el numeral anterior, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución No. 44708 del 10 de septiembre de 2019 “*Por la cual se otorga una Patente de Invención*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘ANTICUERPOS ANTI-PD1’

Clasificación IPC: C07K 16/28, A61K 39/00

Reivindicaciones: 1 a 23 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0013405 del 18 de julio de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER, AGENUS INC., LUDWIG INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH LTD.

Domicilios: 1275 York Avenue, New York, NY 10065, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3 Forbes Road, Lexington, MA 02421, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;



Resolución N° 64508

Ref. Expediente N° NC2017/0013405

Stadelhoferstrasse 22, CH-8001 Zurich, SUIZA.

Inventores: *David SCHAER, David Adam SAVITSKY, Nicholas Stuart WILSON, Marc VAN DIJK, Cornelia Anne MUNDT, Gert RITTER, Jedd David WOLCHOK, Taha MERGHOUB, Roberta ZAPPASODI y Rikke Bæk HOLMGAARD*

Prioridades N° *01/09/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/212,851
09/09/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/216,043
18/11/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/257,195*

Solicitud internacional N°: *PCT/US2016/049913* **Fecha:** *1 de septiembre de 2016.*

Vigente desde: *1 de septiembre de 2016*
2036.”

Hasta: *1 de septiembre de*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 44708 del 10 de septiembre de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a **MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER, AGENUS INC., LUDWIG INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH LTD** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de noviembre de 2019

